
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0254-TRA-PI

**OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA PATENTE DE
INVENCIÓN DENOMINADA “MÉTODOS PARA TRATAR EL CÁNCER”
ABRAXIS BIOSCIENCE, LLC, apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2012-0528)
PATENTES DE INVENCIÓN**

VOTO 0615-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas veintiún minutos del primero de octubre del dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada María Vargas Uribe, cédula de identidad 1-785-618, vecina de San José, apoderada especial de la empresa denominada **ABRAXIS BIOSCIENCE LLC.**, constituida bajo las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en 11755, Wilshire Boulevard, Suite 2100 Los Ángeles, California 90025, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:13:57 horas del 20 de diciembre del 2019.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. SOBRE LAS ALEGACIONES DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SOLICITANTE Y LO RESUELTO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. El 16 de enero del 2012 el licenciado Víctor Vargas

Valenzuela, representando a la empresa ahora apelante presentó solicitud de otorgamiento de la categoría de patente para la invención “**MÉTODOS PARA TRATAR EL CÁNCER**”

Mediante escrito presentado el 4 de febrero del 2013 la licenciada Lineth Magaly Fallas Cordero, abogada, cédula de identidad 1-1007-268, apoderada de la **ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA NACIONAL (ASIFAN)**, domiciliada en Los Yoses, contiguo a Pastelería Giacomín, edificio Alvmar, segundo piso, presentó oposición contra la solicitud indicada.

Con base en las conclusiones técnicas y lo establecido en el artículo 13 de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, n.º 6867, el Registro de Propiedad Industrial, denegó la solicitud de inscripción de la patente de invención por no cumplir con los requisitos de claridad, novedad y nivel inventivo, por cuanto los documentos del estado del arte anticipan la materia solicitada y resulta obvia para un experto en la materia.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa **ABRAXIS BIOSCIENCE LLC.**, apeló, lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal acoge el elenco de hechos probados y no probados contenido en los considerandos tercero y cuarto de la resolución venida en alzada.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Una vez analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la

empresa solicitante **ABRAXIS BIOSCIENCE, LLC.**, recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 28 de enero del 2020; tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Es necesario indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la patente denominada “**MÉTODOS PARA TRATAR EL CÁNCER**”, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:13:57 horas del 20 de diciembre del 2019.

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por no cumplir la invención con los requisitos para que se le otorgue la categoría de patente, lo pertinente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución venida en alzada, la cual se confirma.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la licenciada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada de la empresa ABRAXIS BIOSCIENCE, LLC, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:13:57 horas del 20 de diciembre del 2019, la cual **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES:

UNIDAD DE LA INVENCIÓN

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TNR: 00.59.76